Ministeria de Economía Secretaria de Desarrollo Argianal Instituto Nacional de Viticinicaltura

MENDOZA, 7 de agosto de 1986.-

VISTO la Resolución Nº C. 12/86, y

CONSIDERANDO:

Que el análisis posterior de toda la información procesada, permite apreciar la necesidad de rever la medida.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

lo. - Fíjanse los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real de los vinos de mesa de las elaboraciones correspondientes al año 1986, unificados con el remanente de elaboraciones del año 1985 y anteriores, que se liberen al consumo a partir del 08 de agosto de 1986.

MENDOZA

Vinos Blancos	12,20
Vinos de Color	12,10

SAN JUAN

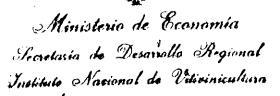
Vinos Blancos	12,10
Vinos de Color	11,90

ALTO VALLE DE RIO NEGRO

Vinos Blancos	12,00
Vinos de Color	12,10

2°.- Todos Nos vinos cosecha 1985 y anteriores, y comecha 1986 y anterior.

(e) (e)



que al momento de dictarse la presente Resolución, se encuentren habilitadas con análisis de libre circulación, podrán expenderse hasta el 14 de setiembre de 1986.

- 3º.- Serán atendidas de conformidad, todas las muestras y/o solicitudes presentadas hasta el 8 de agosto de 1986 para la obtención de análisis de libro circulación por el régimen de la Resolución Nº C. 12/86.
- 4º.- Entiéndase por grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante el método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto.
- 5º.- Los vinos de mesa que se edulcoren, quedarán sujetos al régimen establecido en la Resolución Nº 397/85, debiendo constar en la solicitud respectiva, el o los edulcorantes a utilizar.
- 6°.- Derógase el punto 6° de la Resolución Nº 154/85, como asimismo toda otra norma similar existente que se oponga a lo dispuesto en la Resolución Nº 397/85.
- 7º.- Los vinos dulces naturales, quedarán sujetos al régimen establecido por Resolución Nº 980/83.
- 8º.- A los efectos de la adecuación al régimen de mermas, en las bodeges de las zonas de origen Mendoza, San Juan, Río Negro y Neuquén, los vinco de mesa correspondientes a la cosecha 1986, se mantendrán en el libro oficial de vinos comunes, en columnas separadas de los vinos cosecha 1985 anteriores, hasta el 30 de setiembre del corriente año, los que se unificarán a partir del 1º de octubre próximo.

Los cortes de vinos de mesa de las referidas elaboraciones que se efectúen hasta el 30 de setiembre, deberán registrarse en columna habilitada a tal efecto.

- 9° .- Las firmas que soliciten la cancelación de los análisis de libre circulación y libre circulación tipo, expedidos con anterioridad a la presente, deberán presentar la respectiva solicitud.
- 10.- Los arançeles abonados por los saldos de vinos no despachados, serín

Ministerio de Economía Secretaria de Desarrollo Regional Inelitate Nacional de Vilivinicultura

> acreditados al pago de otros certificados de análisis de la firma solicitante, así como los saldos no útilizados de instrumentos fiscales de control y de libre circulación.

11.- Derógase la Resolución Nº C. 12/86.

12.- Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº C. 20

JULIO V. O. ROUSSFILE

Viceponiluante en Ejercicio de la Printariole

DIRECTOR CONSEJERC

ង្គមេខទំ

I. RULL DIRECTOR CONSEJERO

EndL HAN FILL TISTA MONSERRAT

DIRECTON CONSEJERO